
Protocolo arquidiocesano de actuación ante la sospecha o descubrimiento de abusos sexuales en los que sean víctimas menores o adultos vulnerables

Cuidar a los más vulnerables, una responsabilidad de todos

En sus Líneas-guía de actuación en el caso de denuncias de abusos sexuales, la Conferencia Episcopal Argentina ha recordado que “todo Ordinario velará para que, en su jurisdicción, todos los fieles sepan a qué instancias deben acudir en el supuesto de tener conocimiento de la eventual comisión de los delitos” [1]. Haciéndose eco de esta indicación, el presente Protocolo de Actuación regula los mecanismos para recibir y encaminar denuncias y sospechas de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables en el ámbito de las instituciones eclesiales de la Arquidiócesis de Paraná [2]. Por “instituciones eclesiales” se entiende todas aquellas asociaciones a las que el ordenamiento canónico otorga personería jurídica.

I. Principios generales

- 1) **Responsabilidad de todos.** Todos aquellos que sospechen o tomen conocimiento de que se hubieran cometido o se estuvieran cometiendo delitos de abuso sobre menores o adultos vulnerables, o de que se hubieran violado las normas de prevención existentes, tienen la responsabilidad de proteger a los menores o adultos vulnerables en todo aquello que esté a su alcance.
- 2) **Procedimientos civiles.** Aquellas personas que por su profesión se encuentran obligadas por procedimientos civiles de actuación son exhortadas a seguirlos [3].
- 3) **Aplicación de este Protocolo.** Todos aquellos que trabajen o ejerzan alguna actividad o voluntariado con menores o adultos vulnerables en ámbitos eclesiales, deben aplicar el presente Protocolo arquidiocesano de actuación; su no aplicación constituye en sí misma una infracción grave.
- 4) **Autonomía y cooperación.** De acuerdo al principio de autonomía y cooperación entre los sistemas jurídicos canónico y del Estado, la Iglesia respeta las disposiciones del derecho estatal sobre la materia, y colabora con las autoridades provinciales y nacionales en todo aquello que esté a su alcance para esclarecer situaciones delictivas de esta naturaleza [4].

II. Conocimiento/recepción de la información/sospecha de abuso en un ámbito eclesial.

Sin perjuicio de los deberes que incumben a quienes se desempeñan bajo protocolos civiles de actuación [5], la persona adulta que reciba en primera instancia una noticia o sospecha verosímil de esta naturaleza:

- 1) **Si la información o sospecha es manifestada directamente por el mismo menor o adulto vulnerable que alega los hechos,** deberá escucharlo sin interrogarlo ni emitir juicios, agradecerle su confianza y valentía y explicarle que la información por él suministrada será tratada con gran cuidado y discreción. Tan pronto como sea posible, procurará tomar nota cuidadosamente de lo conversado, incluyendo fechas y tiempo del incidente.

[1] Conferencia Episcopal Argentina; Líneas-guía de actuación en el caso de denuncias de abusos sexuales en los que los acusados sean clérigos y las presuntas víctimas sean menores de edad o personas a ellos equiparados (2013); 15.

[2] El proceso canónico completo que se seguirá en estos casos se encuentra regulado en los cánones pertinentes del Código de Derecho Canónico, el Motu Proprio de la Santa Sede Sacramentorum Sanctitatis Tutela y las Líneas-guía de actuación en el caso de denuncias de abusos sexuales en los que los acusados sean clérigos y las presuntas víctimas sean menores de edad o personas a ellos equiparados, de la Conferencia Episcopal Argentina.

[3] Cf. Congregación para la Doctrina de la Fe; Carta Circular Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero: “Si bien las relaciones con la autoridad civil difieren en los diversos países, es importante cooperar en el ámbito de las respectivas competencias. En particular, sin perjuicio del foro interno o sacramental, siempre se siguen las prescripciones de las leyes civiles en lo referente a remitir los delitos a las legítimas autoridades”.

[4] Cf. Conferencia Episcopal Argentina; Líneas-guía de actuación... (2013); 55: “En el debido respeto a la autonomía de ambos ordenamientos jurídico-penales (secular y canónico), todo Ordinario cooperará con la autoridad judicial secular según corresponda, de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales correspondiente (nacional o provincial)”.

[5] En la Provincia de Entre Ríos rige el Protocolo Interinstitucional de Actuación en casos de abuso sexual infantil, junto con protocolos internos propios de determinados ámbitos

- 2) Si la información o sospecha es manifestada por el padre o tutor de un menor de 18 años o del curador o apoyo de un adulto vulnerable, o por un tercero, quien reciba la denuncia o información deberá escucharlo atentamente y tomar nota de lo declarado.
- 3) Si el adulto presencia directamente de alguna manera la comisión de un abuso en un ámbito eclesial, deberá él también cumplir con las disposiciones que siguen.
- 4) En todos los casos deberá inmediatamente poner la noticia en conocimiento de las autoridades/superiores de la institución de que se trate y de los padres, tutores, curadores o apoyos del menor o adulto vulnerable. A los padres, tutores, curadores o apoyos del menor o adulto vulnerable se les comunicará que se informará de lo sucedido a las autoridades eclesísticas, y que éstas se pondrán en contacto con ellos en el plazo más breve posible. Se les hará constar también que pueden ejercer su derecho de realizar una presentación para poner la situación en conocimiento de los organismos provinciales de protección al menor [6]. Se acordará con ellos un plazo de no más de cinco (5) días hábiles para que la realicen; se les informará además que, en caso de no realizarla, el protocolo provincial de actuación vigente establece que la presentación deberá ser efectuada por el personal o los directivos de la institución.
- 5) La persona que presencie un abuso o tome contacto con la noticia, o bien la autoridad/superior de la institución de que se trate deberá contactarse inmediatamente con las autoridades eclesísticas, a fin de hacerles saber lo sucedido, preferentemente por escrito y con la mayor cantidad de datos posible. La noticia deberá contener la suficiente información (lugares, personas, fechas, etc.) como para facilitar las investigaciones y permitir eventualmente al acusado ejercer apropiadamente su derecho de defensa.

III. Procedimiento a seguir por parte de la autoridad eclesística que recibe la noticia: la autoridad eclesística que recibe el informe deberá:

- 1) Procurar entrevistarse, tan pronto como sea posible, con los padres, tutores, curadores o apoyos del menor o adulto vulnerable a fin de oír su presentación. De esta reunión deberá labrarse un acta escrita, firmada por todos los presentes. Si esto no fuera posible, se recibirá verbalmente la denuncia, en presencia de un notario o de otro testigo, y se levantará un acta que llevará la firma del denunciante —excepto el caso de que se niegue a hacerlo, en cuyo caso este hecho deberá constar en el acta firmada—, la de las autoridades presentes y la del notario o testigo.
- 2) Asegurarse de que estén informados sobre su derecho a realizar una presentación ante los organismos provinciales de protección al menor; ello constará por escrito, firmado por todos los presentes. Se les informará también de las disposiciones del protocolo provincial vigente que prevén que el personal o los directivos de la institución efectúen, en su defecto, esta presentación.
- 3) Explicarles las disposiciones canónicas existentes para abordar estos temas; especialmente les dejará en claro que se iniciará una investigación preliminar.
- 4) Comunicar al Arzobispo la situación planteada en el plazo máximo de 48 horas, acercándole un informe escrito de las gestiones realizadas.
- 5) Mantener informados periódicamente a los padres, tutores, curadores o apoyos sobre las gestiones que se lleven a cabo.
- 6) Si el acusado es un laico, deberá además instruir al directivo/superior correspondiente para que se comunique con quien tiene el derecho de instar a la acción penal.

[6] Por “organismos provinciales de protección al menor” se entienden principalmente la Defensoría General de la Provincia de Entre Ríos, las Fiscalías y el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF)

IV. Intervención del Arzobispo: al recibir el informe, el Arzobispo:

- 1) Ante una denuncia formal, o una sospecha verosímil de una situación de esta naturaleza cometida por un clérigo o por un laico, pondrá en marcha una investigación previa o preliminar[7], tal como lo exige el ordenamiento canónico. Si, como medida cautelar, se apartara al acusado de sus oficios mientras dura la investigación, esto no implicará admisión de culpabilidad.
- 2) Se asegurará de que las personas afectadas tengan acceso a la ayuda espiritual y/o psicológica que requieran.
- 3) Se interesará por el bienestar de las comunidades inmediatamente involucradas.
- 4) Tomará las medidas oportunas para salvaguardar la buena fama de todas las personas mencionadas en las denuncias [8].
- 5) En los casos en que así corresponda, pondrá la situación en conocimiento de la Comisión Arquidiocesana para la Protección de los Menores, a fin de coordinar con este organismo las actuaciones a seguir en orden a la prevención y al mejor acompañamiento de las personas involucradas.
- 6) Si la denuncia/sospecha fuera contra un religioso, dará traslado de ella al Superior correspondiente, a fin de que se pongan en funcionamiento los mecanismos canónicos pertinentes.
- 7) Procurará siempre que se lleve adelante la investigación eclesiástica de modo de no interferir con las eventuales diligencias o procedimientos llevados a cabo por las autoridades del Estado.

[7] Cfr. cánones 1717-1719 del Código de Derecho Canónico.

[8] Cf. Conferencia Episcopal Argentina; Líneas-guía de actuación... (2013); 16.